

programa de construcción y adaptación de edificios administrativos de servicio múltiple en cinco capitales de provincia, entre ellas la de Zaragoza; habiendo sido posteriormente adoptado un nuevo acuerdo por el que se aprobó la distribución de los locales del referido inmueble de Zaragoza, con destino a servicios provinciales de tres Departamentos ministeriales, así como el expediente de gasto de las obras de adaptación.

La Diputación General de Aragón ha solicitado la cesión gratuita del referido inmueble, sito en Zaragoza, plaza de Los Sitios; después de múltiples gestiones y prospección de las posibilidades inmobiliarias, a fin de albergar de manera adecuada sus servicios.

La necesidad de resolver de modo inmediato el problema del desenvolvimiento de los servicios dentro del proceso autonómico, la realidad de las transferencias ya efectuadas y la entidad que la sede de la Diputación General debe poseer, hacen que la dotación del inmueble solicitado deba ser preferente a otros planteamientos formulados en una coyuntura política distinta.

Ante esta circunstancia, pierde carácter de previsible la afectación a servicios del Estado y se da lugar al supuesto contemplado en el artículo setenta y cuatro de la vigente Ley de Patrimonio del Estado, cuando determina que los bienes inmuebles del Patrimonio podrán cederse gratuitamente por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, para fines de utilidad pública o interés social, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día tres de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se excluye del cuarto programa de construcción y adaptación de edificios administrativos de servicio múltiple en cinco capitales de provincia, aprobado por acuerdo de Consejo de Ministros de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis, el edificio ubicado en la plaza de Los Sitios de la capital de Zaragoza.

Artículo segundo.—Se cede gratuitamente a la Diputación General de Aragón, para ser dedicado a sede de la misma, el citado inmueble, propiedad del Estado, que estuvo ocupado por la Delegación de Hacienda de Zaragoza.

Artículo tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y nueve de la Ley del Patrimonio del Estado, si el inmueble cedido gratuitamente a la Diputación General de Aragón no fuere destinado a los fines para que se cede, se considerará resuelta la cesión gratuita y revertirá al Estado, el cual tendrá derecho, además, a percibir previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados en el citado inmueble.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

24287

REAL DECRETO 2379/1980, de 3 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Ciudad Real de un inmueble de 18.000 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Escuela de Formación del Profesorado de Educación General Básica.

Por la Diputación Provincial de Ciudad Real ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dieciocho mil metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Escuela de Formación del Profesorado de Educación General Básica.

Por el Ministerio de Universidades e Investigación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado, por la Diputación Provincial de Ciudad Real, de un inmueble, sito en el mismo término municipal, de dieciocho mil metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida, que linda: al Norte, Colegio Universitario; al Sur, IME; al Este, polideportivo San Carlos, y al Oeste, ronda de Calatrava.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio ciento treinta y tres vuelto, tomo mil veinte, libro doscientos noventa y tres, finca número catorce mil quinientos cincuenta y tres, inscripción tercera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio para Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza General Básica.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Universidades e Investigación para los servicios de Formación del Profesorado de Enseñanza General Básica dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

24288

REAL DECRETO 2380/1980, de 3 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Carratraca (Málaga), en favor de su ocupante.

Doña Isabel González Florindo ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Carratraca, calle Málaga, número veintitrés (Málaga), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Isabel González Florindo, con domicilio en el término municipal de Carratraca, calle Málaga, número veintitrés (Málaga), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: «Finca urbana, sita en el término municipal de Carratraca (Málaga), calle Málaga, número veintitrés, con una superficie de cuarenta y cinco metros cuadrados, y los linderos siguientes: D., 02-24-15; I., 02-24-17; F., 02-24-16.

Inscriba en el Registro de la Propiedad de Campillos al tomo cuatrocientos veintisiete, libro diecisiete, folio doscientos cuarenta y ocho finca número novecientos cuarenta y nueve, inscripción primera.»

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y cinco mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Málaga, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

24289

REAL DECRETO 2381/1980, de 3 de octubre, por el que se autoriza a RENFE para enajenar directamente, por razón de colindancia, un inmueble de 803 metros cuadrados, dividido en tres lotes, sito en el término municipal de Valencia.

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles ha solicitado autorización para enajenar directamente, por razón de colindancia, a don José Jorge Montaner; don Gabriel Laliga Marco, y don Ramón Elías y doña Amparo Rocafor Duval, por mitades indivisas un inmueble de ochocientos tres metros cuadrados, dividido en tres lotes de trescientos uno; trescientos sesenta y uno, y ciento cuarenta y un metros cuadrados, respectiva-